



**Expediente No. 2021-428**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ALVARO ENRIQUE VILLADIEGO LORA** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA S.A. E.S.P. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación de la demanda**

Observa el despacho que, a través de correo electrónico, la secretaría efectuó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, a las demandadas el día 28 de febrero del año en curso, y conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Quiere decir lo anterior que el termino para radicar las contestaciones de la demanda corrió del 1 al 16 de marzo de 2022 y las demandadas Electricaribe S.A. Esp En Liquidación, Superservicios y Foneca S.A. E.S.P. Y Fiduciaria La Previsora S.A.-Fiduprevisora S.A, dieron respuesta mediante correo electrónico de fecha 14, 15 y 16, del mismo mes y año, respectivamente, esto es, dentro del término señalado.

Así mismo, los escritos de contestación cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

## **2. De los mandatos conferidos**

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial las demandadas radicaron contestaciones de la demanda; así mismo reposa dentro de los escritos, poderes otorgados de la siguiente manera:

Mediante documental del 2 de marzo de 2022, la Dra. Ana Karina Méndez Fernández, en calidad de representante judicial de la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, confiere poder a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil.

A su vez, la Dra. Mónica Suarez Guarnizo, en calidad de apoderada general de Electricaribe S.A ESP en liquidación, otorga poder a los Dres. María Esperanza Piracón Medina, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas, para que representen a dicha entidad.

De igual manera, el Dr. Saúl Hernando Suancha Talero, representante legal de la demandada Fiduprevisora S.A, confiere poder a la Dra. Rosalín Ahumada Rangel.

En lo referente a los poderes conferidos, se tiene que, fueron otorgados conforme a lo regulado en el artículo 74 del CGP, así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de las demandadas; en los efectos del poder otorgado.

## **3. Del señalamiento de audiencia**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, encontrando que todos los sujetos procesales se encuentran debidamente notificados y representados dentro del proceso ordinario se impone señalar fecha para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil, identificada con la C.C. No. 51.962.159 T.P. No. 81.719 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. María Esperanza Piracón Medina identificada con la C.C. No. 46.660.064 T.P. No. 51.678 del C.S. de la J, a la Dra. Alma Rocío Orozco Parodis, identificada con la C.C. No. 36.622.071 T.P. No. 76.845 del C.S. de la J y al Dr. Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8.530.684 T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada Electricaribe S.A ESP en liquidación, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Rosalin Ahumada Rangel, identificada con la C.C. No. 22.461.205 T.P. No. 111.414 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Fidupervisora S.A, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ADMITIR** las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas Electricaribe S.A. Esp En Liquidación, Superservicios y Foneca S.A. E.S.P. Y Fiduciaria La Previsora S.A.-Fidupervisora S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



**QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 26 de septiembre del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 32  
IBR